

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las trece horas con treinta y nueve minutos del día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG48/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA PROLONGAR LA DURACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CREADA MEDIANTE ACUERDO CG51/2022 DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## ACUERDO CG48/2023

**POR EL QUE SE APRUEBA PROLONGAR LA DURACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CREADA MEDIANTE ACUERDO CG51/2022 DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES.**

**HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG431/2017, por medio del cual designó a los

ciudadanos Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez, como consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.

- II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG16/2020, por medio del cual designó a la ciudadana Ana Cecilia Grijalva Moreno como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- III. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Avalos como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- IV. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG293/2020 por medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, como Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral.
- V. Con fecha veintiséis de octubre del presente año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VI. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de Comisiones.
- VII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Reglamentos”*.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar prolongar la duración de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana creada mediante Acuerdo CG51/2022 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, así como también se modifica su integración y atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local;

3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 111, fracciones IV, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX y 130, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV, 10, fracción X y 28 del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de educación cívica, en todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por un Consejero(a) Presidente y seis Consejeros(as) electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de

género.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado INE, que establezca la legislación local correspondiente.

7. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.

8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la

Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

11. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
12. Que el artículo 111, fracciones IV, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
13. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 130, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral.

Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeras o Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y coalición, salvo en las comisiones

de denuncias y del seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. En todo caso, los titulares de las direcciones ejecutivas de educación cívica y capacitación, así como de organización y logística electoral, asistirán con derecho a voz a las sesiones de las comisiones respectivas.

Las comisiones permanentes y temporales contarán con una o un secretario técnico que será designado por la Presidencia de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral sin que por ello reciba remuneración extraordinaria. Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.

16. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General tendrá las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Presidencia, la de proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.
18. Que el artículo 28 del Reglamento Interior, establece que el Consejo General, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente o de las consejeras y los consejeros electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres consejeras o consejeros electorales y una o un Secretario Técnico. Una vez instalada la Comisión Temporal de entre sus integrantes se designará a quien la presida.

Las comisiones temporales por cada asunto que se les encomiende deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General.

En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia. Las comisiones temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo General en los acuerdos de creación.

19. Que el artículo 29 del Reglamento Interior, señala que las comisiones

temporales estarán obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 del referido Reglamento.

20. Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones, dispone que estas serán de dos tipos:

*“a) Permanentes: Aquéllas enunciadas expresamente en la LIPEES y el Reglamento Interior, siendo éstas:*

...

*b) Temporales o Especiales: Las creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.”*

21. Que el artículo 18 del Reglamento de Comisiones, señala que el Consejo General, a propuesta de la o el Consejero Presidente o de las Consejeras y los Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las Comisiones Temporales o Especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral, sin la participación de la o el Consejero Presidente, quien por sus atribuciones no forma parte operativa de las labores correspondientes a las Comisiones.

Asimismo, establece que el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales o Especiales deberá ser aprobado por el Consejo General y contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de su creación;*
- b) Su integración;*
- c) Su objeto específico;*
- d) Sus atribuciones; y*
- e) Los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.”*

22. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales o Especiales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General;*
- b) Por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y*
- c) Las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.”*



23. Que el artículo 20 del Reglamento de Comisiones, señala que la Presidencia de las Comisiones durará un año contado a partir del día de la designación y la integración de la respectiva Comisión, y sólo podrá modificarse por Acuerdo emitido por el Consejo General, por causas de fuerza mayor o circunstancias que así lo ameriten.
24. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones, dispone que son atribuciones de las Consejeras y Consejeros Electorales que presidan una Comisión Permanente o Temporal, las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día;*
- II. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;*
- III. Conducir las sesiones de la Comisión;*
- IV. Designar, en caso de ausencia temporal, a la Consejera o Consejero Electoral que deba suplirlo(a) en las sesiones de la Comisión;*
- V. Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;*
- VI. Presentar en tiempo al Consejo General los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan;*
- VII. Remitir la documentación de los puntos a tratar a las Consejeras y Consejeros Electorales que no forman parte de la Comisión que presidan a solicitud de ellos;*
- VIII. Representar a la Comisión ante el Consejo General;*
- IX. En caso de empate, ante la ausencia de un consejero (a) o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, convocar de nueva cuenta para tratar el asunto dentro de las 24 horas siguientes;*
- X. En caso de persistir el empate en términos de la fracción anterior, ante la ausencia de un consejero (a) o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, la Presidencia de la Comisión remitirá el asunto al Consejo General para su aprobación;*
- XI. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, así como de sus acuerdos;*
- XII. Vigilar que los acuerdos tomados en el ámbito de su Comisión, sean ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable y surtan los efectos acordados por la propia Comisión y, en su caso, por el Consejo General;*
- XIII. Solicitar a la o el Consejero Presidente, los apoyos necesarios para que se ejecuten los acuerdos establecidos en la Comisión de que formen parte;*
- XIV. Discutir y votar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;*
- XV. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes;*
- XVI. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados*

en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

XVII. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto a través de la o el Consejero Presidente;

XVIII. Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

XIX. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;

XX. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la o el Consejero Presidente y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva; y

XXI. Las demás que deriven de la LIPEES, del presente Reglamento, de los Acuerdos del Consejo General, así como del acuerdo de creación de la comisión de que se trate y demás disposiciones aplicables.”

### Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que en fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Reglamentos.

En relación con la Comisión Temporal de Participación Ciudadana, en el considerando 26 del referido Acuerdo CG51/2022 se determinó que quedaría integrada conforme a lo siguiente:

Comisión Temporal de Participación Ciudadana	
Daniel Rodarte Ramírez	Presidente
Linda Viridiana Calderón Montaña	Integrante
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante

Asimismo, se señaló que tendría como objeto específico dar seguimiento a los programas de capacitación, socialización y difusión de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en coordinación con las áreas del Instituto Estatal Electoral que se encargan de la ejecución de estas labores, de manera previa al inicio del próximo proceso electoral, para fortalecer la confianza e incentivar la participación de la ciudadanía en la vida democrática y política de Sonora.

En ese sentido, se establecieron como atribuciones de la citada Comisión, las siguientes:

“1. Aprobar y someter a consideración del Consejo General, los proyectos de programas en materia de participación ciudadana, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana;

II. Aprobar y someter a consideración del Consejo General, el anteproyecto de acuerdo de procedencia o desechamiento de las solicitudes de plebiscito y referéndum que se presenten ante el Instituto Estatal Electoral, así como el proyecto de convocatoria que ensu caso deba emitirse, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana;

III. Aprobar los lineamientos para la capacitación de las personas integrantes de las mesas de participación ciudadana, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana y someterlos a consideración del Consejo General;

IV. Coordinar la elaboración de los estudios correspondientes al número y ubicación de las mesas de participación ciudadana que tendrán a su cargo la recepción de los votos durante la jornada de consulta de plebiscito y referéndum que se realice, su cómputo y la remisión de las actas respectivas;

V. Aprobar los programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres sobre la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a las personas directivas e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones de productores, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana;

VI. Aprobar, en su caso, la propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana relativa al diseño de las convocatorias, estudio, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana y someterla a consideración del Consejo General;

VII. Coordinar con el apoyo de la Unidad de Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, las acciones conducentes a la organización, integración y funcionamiento de las mesas de participación ciudadana que para cada proceso de plebiscito referéndum se solicite y proceda constituirse;

VIII. Supervisar y opinar sobre los contenidos, materiales e instructivos de capacitación, correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

IX. Opinar respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana;

X. Proponer a la Presidencia del Consejo la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas de educación superior, organizaciones académicas y de la sociedad civil, en materia de participación ciudadana; y

XI. Las demás que le encomiende el Consejo General, la Ley Electoral

*local o se desprendan de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.”*

Por último, en cuanto a su duración, en el multicitado Acuerdo CG51/2022 de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se determinó que sus actividades iniciarían a partir de la aprobación de dicho Acuerdo **y concluirían una vez finalizados los trabajos para los que ha sido creada, sin exceder de un año a partir de la aprobación del referido Acuerdo.**

26. En relación con el marco normativo expuesto, se advierte que el Consejo General integrará las comisiones temporales **que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán dictaminadoras respecto de los asuntos que les encomiende.** De igual forma, en términos del artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, es atribución de la Presidencia, proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que **sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.**

Por su parte, el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.

En ese tenor, atendiendo a lo establecido en la propia Constitución Federal, este Instituto Estatal Electoral cuenta con facultades para ejercer funciones en materia de educación cívica, en términos del artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 2; asimismo, entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracciones I y VI de la LIPEES. De igual forma, el artículo 111, fracción IV de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad.

Ahora bien, como parte de los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, se encuentran las actividades que este Instituto Estatal Electoral, a través de sus diversas áreas administrativas, realiza en materia de educación cívica, promoción de la cultura democrática y de participación ciudadana.

En ese sentido, derivado del próximo inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora y por ser necesario para el debido cumplimiento de las atribuciones encomendadas a este Instituto Estatal Electoral, se hace necesario prolongar la duración de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana creada mediante Acuerdo CG51/2022 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, hasta el treinta de septiembre de dos

mil veinticuatro, con el objetivo de que la citada Comisión de seguimiento a los programas de capacitación, socialización y difusión de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; así como para que durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, coadyuve con la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación en la ejecución de los programas que en materia de promoción del voto impulse, con el propósito de fortalecer la confianza e incentivar la participación de la ciudadanía en la vida democrática y política de Sonora.

En relación con lo anterior, se propone modificar las atribuciones de la Comisión establecidas en el considerando 26 del multicitado Acuerdo CG51/2022, en el sentido modificar las fracciones V y VI, y recorrer las que estaban señaladas como VI, VII, VIII, IX y X, para pasar a ser las VII, VIII, IX, X y XI, así como también adicionar las fracciones XII y XIII, y por último, recorrer la XI para pasar a ser la fracción XIV, quedando conforme a lo siguiente:

I. Aprobar y someter a consideración del Consejo General, los proyectos de programas en materia de participación ciudadana, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana;

II. Aprobar y someter a consideración del Consejo General, el anteproyecto de acuerdo de procedencia o desechamiento de las solicitudes de plebiscito y referéndum que se presenten ante el Instituto Estatal Electoral, así como el proyecto de convocatoria que en su caso deba emitirse, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana;

III. Aprobar los lineamientos para la capacitación de las personas integrantes de las mesas de participación ciudadana, a propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana y someterlos a consideración del Consejo General;

IV. Coordinar la elaboración de los estudios correspondientes al número y ubicación de las mesas de participación ciudadana que tendrán a su cargo la recepción de los votos durante la jornada de consulta de plebiscito y referéndum que se realice, su cómputo y la remisión de las actas respectivas;

**V. Establecer vínculos y canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, así como, cámaras empresariales y organizaciones de la sociedad civil con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre éstas y el Instituto Estatal Electoral, para la promoción y desarrollo de los ejercicios en materia de participación ciudadana, así como de la promoción del voto en durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en coadyuvancia con la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación;**

**VI. En coordinación con la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación, elaborar la propuesta de los programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres para incentivar la participación de la ciudadanía en la emisión del voto en el proceso electoral; así como la propuesta de difusión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a las personas directivas e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones productoras, a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana;**

**VII. Aprobar, en su caso, la propuesta de la Unidad de Participación Ciudadana relativa al diseño de las convocatorias, estudio, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana y someterla a consideración del Consejo General;**

**VIII. Coordinar con el apoyo de la Unidad de Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, las acciones conducentes a la organización, integración y funcionamiento de las mesas de participación ciudadana que para cada proceso de plebiscito o referéndum se solicite y proceda constituirse;**

**IX. Supervisar y opinar sobre los contenidos, materiales e instructivos de capacitación, correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;**

**X. Opinar respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana;**

**XI. Proponer a la Presidencia del Consejo la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas de educación superior, organizaciones académicas y de la sociedad civil, en materia de participación ciudadana;**

**XII. Coadyuvar con la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación, en la ejecución de los programas de promoción del voto dirigido a la comunidad estudiantil de instituciones de educación media superior y superior, privadas y públicas, con el propósito de combatir el abstencionismo electoral e incentivar la participación de las juventudes en el proceso electoral ordinario local 2023-2024;**

**XIII. Apoyar a la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación, en la propuesta de los diseños e impresión de los**

**materiales didácticos para la promoción del voto, así como en la reproducción de artículos utilitarios que incentiven la participación ciudadana en el proceso electoral ordinario local 2023-2024; y**

**XIV.** Las demás que le encomiende el Consejo General, la Ley Electoral local o se desprendan de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Por último, se propone modificar la integración de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana, la cual quedará integrada conforme a lo siguiente:

<b>Comisión Temporal de Participación Ciudadana</b>	
Daniel Rodarte Ramírez	Integrante
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante

27. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar prolongar la duración de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana creada mediante Acuerdo CG51/2022 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, así como también se modifica su integración y atribuciones, en los términos precisados en el considerando 26 del presente Acuerdo.
28. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 111, fracciones IV, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX y 130, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la LIPEES; 9, fracción XXIV, 10, fracción X, 28 y 29 del Reglamento Interior; así como los artículos 5, 18, 19, 20 y 23 del Reglamento de Comisiones; este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba prolongar la duración de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana creada mediante Acuerdo CG51/2022 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, así como también se modifica su integración y atribuciones, en los términos precisados en el considerando 26 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - La Comisión Temporal de Participación Ciudadana quedará integrada conforme a lo siguiente:

Comisión Temporal de Participación Ciudadana	
Daniel Rodarte Ramírez	Integrante
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante

**TERCERO.** – Se instruye a la Comisión Temporal de Participación Ciudadana para que elabore el programa de promoción de la participación ciudadana correspondiente y presente los resultados respectivos al Consejo General, a través de la metodología que para tal efecto defina la propia Comisión.

**CUARTO.** - Se instruye a las tres personas integrantes de la Comisión Temporal de Participación Ciudadana, para que en la sesión donde se instale la misma, de entre ellas se designe a quien habrá de presidirla en términos del artículo 28 del Reglamento Interior, e informen de dicha designación al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** - Para el cabal cumplimiento de sus fines, la Comisiones Temporal de Participación Ciudadana contará con el apoyo del personal directivo y técnico de las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades de este Instituto Estatal Electoral, independientemente de que la Secretaría Ejecutiva colaborará con la Comisión para el cumplimiento de las funciones que le hubieren encomendado.

**SEXTO.** – El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades, para su conocimiento.

**OCTAVO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**NOVENO.** - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO.** - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante



correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

**Mtro. Nery Ruíz Arvizu**  
Consejero Presidente



**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral



**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral



**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral



**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral



**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral



**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

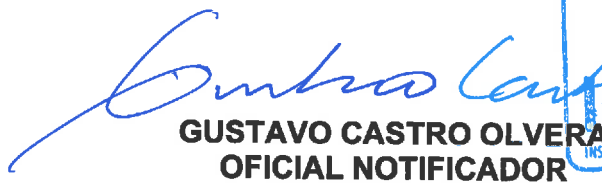
**Mtro. Fernando Chapetti Siordia**  
Encargado de Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG48/2023 denominado "**POR EL QUE SE APRUEBA PROLONGAR LA DURACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CREADA MEDIANTE ACUERDO CG51/2022 DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las trece horas con treinta y nueve minutos del día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG48/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA PROLONGAR LA DURACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CREADA MEDIANTE ACUERDO CG51/2022 DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por lo que a las trece horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA